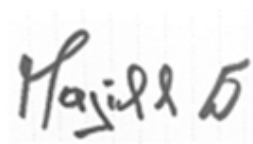


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de enero de 2023. A despacho del señor juez informándole que la demandante, señora LUZ MARINA ALZATE ALZATE, allega escrito a través del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia, por medio del cual solicita ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o a quien corresponda, dar información de la pensión del demandado, señor GUSTAVO ALBERTO SOTO SALAZAR, para poder hacer efectivo el descuento del 25 % ordenado. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2007-00707

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO**, promovido a través de apoderada judicial por la señora **LUZ MARINA ALZATE ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.108.862, en contra del señor **GUSTAVO ALBERTO SOTO SALAZAR ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.136.416, allega escrito a través del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia, por medio del cual solicita ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o a quien corresponda, dar información de la pensión del demandado, para poder hacer efectivo el descuento del 25 % ordenado.

Así las cosas, por ser procedente la solicitud elevada por la parte actora, se dispone **ACCEDER** a ella y, en consecuencia, se **ORDENA** oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de manera oficiosa, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y finalmente a la COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS, para que se sirvan indicar a este despacho, información respecto de la pensión que pudiese tener el demandado, señor **GUSTAVO ALBERTO SOTO SALAZAR ALZATE** identificado con cédula de

ciudadanía Nro. 16.136.416, poniéndoles de presente que mediante providencia del 07 de diciembre de 2007, se decretó el embargo del 25 % del salario e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales a que tenga derecho el demandado previas las correspondientes deducciones de ley.

Por lo que dichos descuentos los deberá realizar directamente la administradora de fondos de pensiones que corresponda, los primeros cinco (05) días de cada mes a nombre de la demanda, señora **LUZ MARINA ALZATE ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.108.862, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 170012-033004, código 1, que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia.

Se hace la advertencia al pagador del demandado sobre el contenido del art. 593-9 del C. G. del P., según el cual, en caso de no proceder conforme a lo ordenado deberá responder personalmente por los valores dejados de descontar al demandado.

Así mismo, el Numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P. dice: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05fb116675ffdd86faec94da6b033ccc6ef4da082b01a9fae46cd96f3c3cd0e**

Documento generado en 18/01/2023 04:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>